

El ciudadano Luis José Orbegoso, benemérito á la patria en grado heróico y eminente, general de division de los ejércitos nacionales, gran mariscal del Estado Sur-Peruano, Presidente provisional de la República, etc.

Considerando :

I. Que el Gobierno por decreto de 22 de Agosto de 1834, adjudicó en propiedad á solicitud del Consul General de S. M. B. un terreno á un lado del pueblo de Bellavista, para la construcción de un cementerio para los restos de los súbditos de aquella nación, cuya obra se halla casi concluida, y en estado de admitir cadáveres ;

II. Que al Gobierno se ha representado, que los cadáveres de los súbditos de S. M. B. son insultados y despojados de sus vestiduras ;

III. Que en todo país culto se respetan los restos humanos, sean cuales fueren su nación y su creencia ;

IV. Que nada es más contrario á la piedad, á la razón y á la humanidad, que los ultrajes á los despojos mortales de la imagen del Criador, por la diversidad de cultos ;

V. Que el Gobierno debe proteger el cementerio británico, y propender á su mejor ornato y decencia, concediendo las franquicias necesarias, para dar una prueba de los sentimientos benévolos que le animan hacia todos los hombres

residentes en el Perú, sea cual fuere su creencia ; y usando de las facultades extraordinarias de que me hallo investido,

Decreto :

Art. 1. El que insulte un cadáver que se conduce á la huesa, el que abra ó quebrante cementerio, sepulcro ó sepultura, bien para aprovecharse de sus materiales, bien para despojar á los cadáveres allí sepultados de sus vestiduras, bien para desenterrar sus restos ó deshonrarlos de cualquier modo y bajo de cualquiera pretexto, será juzgado y castigado como ladrón de cosas sagradas, aplicándosele irremisiblemente las penas que detallan las leyes á estos crímenes.

Art. 2. Se exceptúa el caso de exhumación por orden de autoridad competente.

Art. 3. Se permite la importación por el puerto del Callao de túmulos y lápidas sepulcrales, libres de todo derecho

El ministro de Estado del despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, queda encargado de la ejecución de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa del Supremo Gobierno, en Chorrillos, á 5 de Mayo de 1836. — 47.^º de la Independencia y 45.^º de la República.

LUIS JOSÉ ORBEGOSO.

Por orden de : E. — MARIANO DE SIERRA.

D. 5 de Mayo
de 1836.

Señalando penas
para los que in-
sulten á los ca-
dáveres.